



Entidad originadora:	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF
Fecha (dd/mm/aa):	Indique la fecha en que se presenta a Secretaría Jurídica de Presidencia
Proyecto de Decreto/Resolución:	“Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 7700 de 2023, que adoptó el Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF–”.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1600 de 2024¹ enmarcado en la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción, concebida como un plan de acción gubernamental que busca prevenir, investigar, sancionar y controlar la corrupción a través de objetivos, lineamientos y mecanismos coordinados. Su propósito es fortalecer la integridad pública, la transparencia y la rendición de cuentas mediante un enfoque que combina herramientas preventivas, de control y sanción. El Decreto está dirigido a todos los organismos, entidades y empresas del Estado del orden nacional y pertenecientes a la Rama Ejecutiva del Poder Público, así como, para las empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades de economía mixta y todas las demás instituciones sometidas a regímenes especiales de contratación.

Las medidas establecidas en el Decreto 1600 de 2024 para prevenir la corrupción en la contratación pública y garantizar mayor transparencia en los procesos de compra estatal, lo resume la firma de abogados Beltrán Pardo, en su publicación del 30 de mayo de 2025², en la sección de *Temas de interés*, así:

“ (...)

1. **Verificación de control empresarial:** Los proponentes deben declarar, en un plazo de 3 días, si existen situaciones de control que puedan generar inhabilidades.
2. **Buenas prácticas:** Las entidades deben documentar que siguen las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente para asegurar pluralidad de oferentes y transparencia.
3. **Análisis de mercado abiertos:** Los estudios de precios deben ser públicos, evitando consultas cerradas o direccionadas a grupos reducidos de empresas.
4. *Las entidades sujetas al decreto tienen hasta el 27 de junio de 2025 para implementar estas directrices, en lo que respecta a las entidades no sometidas- territoriales y descentralizadas- no es obligatorio pero si representa un mandato legal que deben tener en cuenta y aplicar dentro de sus competencias y capacidades institucionales”.*

Es preciso traer a colación, que el Decreto en comento desarrolla lo dispuesto en el documento que contiene las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 que integra el PND, el cual establece que a partir de un trabajo articulado entre las instituciones públicas y la ciudadanía, se garantizará el cumplimiento efectivo de lo dispuesto en el marco normativo de transparencia y lucha contra la corrupción, en particular, lo dispuesto en la Ley 412 de 1997, Ley 970 de 2005, la sentencia C-944 del 14 de noviembre de 2012 de la Corte Constitucional, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 2195 de 2022.

Ahora bien, el Decreto 1600 de 2024 contiene en el párrafo 1 del artículo 2.1.4.3.2.1 sobre *prevención de corrupción en la contratación pública*, un mandato expreso para las entidades destinatarias del mismo, es decir, todos los organismos, entidades y empresas del Estado del orden nacional y pertenecientes a la

¹ Por el cual se modifica el Capítulo 1 y 3 del Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en lo relacionado con las Subcomisiones Técnicas de la Comisión Nacional de Moralización y la Estrategia Nacional de Lucha Contra la Corrupción

² <https://www.beltranpardo.com/noticias-juridicas/decreto-1600-de-2024-lineas-de-accion-lucha-contra-la-corrupcion>



Rama Ejecutiva del Poder Público, así como las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta y todas las demás instituciones sometidas a regímenes especiales de contratación, para incorporar en sus Manuales de Contratación dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Capítulo, las disposiciones allí contenidas, en lo que corresponda.

En consecuencia, se hace necesario modificar parcialmente el Manual de Contratación y adoptar la versión 7 del Sistema Integrado de Gestión- SIGE-, para dar cumplimiento al Decreto 1600 de 2024; de igual manera, se advierte la necesidad de realizar otros ajustes cuyo objetivo es dar claridad a la gestión contractual que desarrolla el ICBF, a través de la Sede de la Dirección General y sus 33 Direcciones Regionales, en los términos que más adelante se señalen. Lo anterior, atendiendo al rigor, el dinamismo y la mejora continua que debe caracterizar los procesos contractuales del ICBF, y de manera particular, los procedimientos adoptados para la prestación del servicio público de bienestar familiar.

Es pertinente indicar que las disposiciones de la normatividad referida, robustecen las acciones adelantadas por el ICBF contra el flagelo de la corrupción, tales como, la adopción del Manual de Contratación en sus versiones 5 y 6 del SIGE³, cuyos objetivos se encuentran descritos en los actos administrativos que los adoptaron; la creación del Equipo de Transparencia, Lucha contra la Corrupción y la Defensa de lo Público⁴ que tiene como propósito, apoyar la toma de decisiones en el Instituto y la recopilación y análisis de datos que permitan fomentar buenas prácticas para la gestión contractual, fiscal e institucional, y prevenir el daño antijurídico. Así mismo, la creación del Registro Único de Oferentes que facilita la generación de insumos para adelantar procedimientos de escogencia mejor informados, a partir de la caracterización de la oferta disponible y el seguimiento y contraste de su información en los diferentes sistemas del ICBF y las fuentes de datos abiertos.

Así las cosas, se hace necesario que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, realice las gestiones necesarias para incorporar en su Manual de Contratación, las estipulaciones del Decreto 1600 de 2024, de conformidad con el mandato expreso recogido en el parágrafo 1 del artículo 2.1.4.3.2.1 según corresponda, en cada régimen contractual, esto es, lo relacionado con el estatuto general de contratación pública y el régimen especial de aporte. Ahora, en consideración a que en materia de contratación en la entidad, rigen las Resoluciones 7700 del 6 de diciembre de 2023 que adoptó el Manual de Contratación (versión 5), y la 3397 del 30 de julio de 2024 que lo modificó parcialmente (versión 6), es necesario adoptar mediante acto administrativo la versión 7 del Manual de Contratación del ICBF, para que haga parte del Sistema Integrado de Gestión- SIGE.

Por las razones expuestas, se requieren realizar la modificación parcial del Manual de Contratación en los siguientes términos:

1. Modificar el artículo 3, en el sentido de adicionar los incisos 2 y 5, quedando así:

“ARTÍCULO BUENAS PRÁCTICAS

Al interior de la entidad y en sus relaciones con los administrados deberá siempre predominar una actuación ajustada a la ley, a la ética y a las buenas costumbres. Por tanto, los funcionarios y colaboradores encargados de la actividad contractual en la sede de la Dirección General y en las Direcciones Regionales del ICBF asumen un compromiso de ética y moralidad en sus actuaciones, garantizando condiciones de legalidad, equidad, objetividad y justicia en la gestión administrativa y contractual.

³ Sistema Integrado de Gestión- SIGE.

⁴ Resolución 4812 del 26 de mayo de 2023.



Por lo anterior, los contratistas, aliados, servidores y demás colaboradores, deberán cumplir con el compromiso anticorrupción y en consecuencia mantendrán durante todas las etapas contractuales, y en particular en la de ejecución del contrato, actuaciones y/o acciones íntegras, honestas y transparentes necesarias en el ámbito de lo público. De esta manera, cuando la supervisión del contrato advierta hechos o indicios constitutivos de corrupción del contratista dentro del plazo de ejecución del contrato, podrá iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio contractual de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, fiscales o penales a que hubiere lugar según el tipo de vinculación con la entidad.

Las políticas establecidas en el presente Manual desarrollan las disposiciones constitucionales y legales que rigen la contratación estatal a la luz de las interpretaciones efectuadas por la jurisprudencia, garantizando la gestión transparente en la entidad y la satisfacción del interés público, de las necesidades colectivas para el logro de los fines estatales.

En este sentido, la contratación debe propender por el cumplimiento de las normas constitucionales de garantía de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes y de prevalencia de los derechos de la niñez, establecidos en el artículo 44 de la Constitución, la Ley 12 de 1991, los principios de protección integral, el interés superior de las niñas, los niños y los adolescentes, la prevalencia de los derechos, corresponsabilidad, exigibilidad de los derechos y perspectiva de género, consagrados en los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12 de la Ley 1098 de 2006 y por los principios rectores de las políticas públicas de infancia, adolescencia y familia previstas en el artículo 203 de la Ley 1098 de 2006.

Así mismo, atendiendo lo establecido en el Decreto 1600 de 2024 y las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente, el ICBF implementará criterios que garanticen la pluralidad de oferentes y la gestión transparente de los procesos y procedimientos que delante, para satisfacer las necesidades del Plan Anual de Adquisiciones, para ello, propenderá por realizar estudios de sector y de mercado públicos y abiertos que permitan análisis comparativos de los precios de referencia, y verificará si existen situaciones de control que puedan generar inhabilidades o incompatibilidades en los proponentes, entre otros.

Para los contratos que el ICBF suscriban con Entidades Territoriales para la prestación del Servicio público de Bienestar Familiar, deberá implementar mecanismos de control ciudadano, sistemas de calidad y esquemas de veeduría ciudadana que posibiliten el control social y comunitario a la prestación del servicio.

El ICBF en los procesos de selección debe promover la participación de las veedurías ciudadanas⁶, con el fin de garantizar el control y la vigilancia comunitaria a la gestión contractual, lo cual se prevé en los pliegos de condiciones y sus equivalentes. El ICBF permanentemente brindará apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública contractual y oportunamente suministrará la documentación e información que requieran para el cumplimiento de tales tareas”.

2. Modificar el artículo 7, en el sentido de ajustar el inciso 2 y adicionar los incisos 3, 4 y 5, así:

“ARTÍCULO 7. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS.

Toda persona que presente oferta o contrate con el ICBF, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar. Esta manifestación se entenderá expresada con la aceptación o suscripción de la oferta y/o del contrato que debe celebrarse por medio de las plataformas transaccionales previstas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP, salvo situaciones urgentes que lo impidan.

⁵ Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

⁶ Artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y las normas que los modifiquen o sustituyan.



En los procesos y procedimientos de selección que se adelanten y en los contratos que se celebren, el ICBF aplicará las reglas sobre inhabilidades e incompatibilidades definidas para la contratación estatal, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y en el Decreto 1600 de 2024, o a las que hagan sus veces.

Como parte de la Estrategia Nacional de la Lucha contra la Corrupción de que trata el Decreto 1600 de 2024, la entidad garantizará mayor transparencia en los procesos de contratación, en ese sentido las personas jurídicas que sean oferentes en los procesos de contratación del ICBF o los proponentes plurales con igual situación, deberán en el término máximo de tres (3) días después del momento en que se cierre definitivamente la presentación de ofertas, poner de presente la existencia o no de situaciones de control de las que participen y, en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en el mismo proceso de contratación.

Para el caso de los proponentes plurales (consorcios o uniones temporales), deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente; dicho de otra manera, están en la obligación de ponerle de presente a la entidad, la existencia o no de situaciones de control de las que participen las personas jurídicas que integran la figura plural y, en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas jurídicas que estén participando en el mismo proceso de contratación. Tal declaración deberán realizarla en el plazo indicado en el párrafo anterior.

El Comité Evaluador verificará la información que suministren los proponentes y la contrastará con la que reposa en las Cámaras de Comercio, a fin de garantizar que no se configuren situaciones de inhabilidades o incompatibilidades en los términos del artículo 8 de la Ley 80 de 1993. En caso de que de la revisión realizada se advierta la materialización de situaciones que control que configuren inhabilidades o incompatibilidades, lo pondrá en conocimiento del Ordenador del Gasto para que evalúe la necesidad de darle traslado a los entes de control y de solicitar acompañamiento preventivo, en los términos del artículo 2.1.4.3.2.1. del Decreto 1600 de 2024.

En el evento de sobrevenir una inhabilidad o incompatibilidad en el oferente o proponente dentro de un proceso de selección, se entenderá que renuncia a la participación en dichos procesos y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad sobreviene en el contratista, este cederá el contrato, previa autorización escrita de la entidad contratante, si ello no fuere posible deberá renunciar a su ejecución.

En caso de sobrevenir una inhabilidad o incompatibilidad en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este deberá ceder su participación en un tercero, previa autorización escrita del ICBF. En ningún caso podrá existir cesión del contrato entre los mismos integrantes del consorcio o unión temporal”.

3. Modificar el artículo 10, en el sentido de complementar el inciso 2 y adicionar el inciso 3 y 5, así:

“ARTÍCULO 10. EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y PUBLICIDAD DE LAS CONTRATACIONES.

Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y post contractual configuran el respectivo expediente como parte integral del contrato/convenio y tienen carácter vinculante en la relación jurídica contractual.

El ICBF realizará la publicación de toda la contratación adelantada en la plataforma del SECOP I y II, y de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC), según el caso, siguiendo las directrices para crear, conformar y gestionar el expediente electrónico del proceso de contratación, de acuerdo con los lineamientos expedidos por Colombia Compra Eficiente y el Archivo General de la Nación.



El Grupo de Gestión Documental de la Dirección Administrativa incluirá en la gestión documental de la entidad, el Índice de Información Reservada y Clasificada para incluir en él, todos aquellos actos o contratos a los que asignen tales categorías, incluyendo su individualización, su denominación y el motivo por el cual consideran que se puede negar el acceso, en los términos del Decreto 1600 de 2024.

La Dirección de Contratación, la Dirección Regional o quien ejerza las funciones en el nivel regional, publicará en las plataformas transaccionales prevista en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP, los documentos relacionados con la etapa precontractual, contractual y post contractual, de acuerdo con su competencia y sin perjuicio de las obligaciones de publicación que se encuentran en cabeza de la supervisión del contrato y del área pagadora de la entidad. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de garantías de acceso a la información pública, la entidad publicará en la página web, la información detallada de los contratos que suscriba, incluyendo, como mínimo el valor del contrato, objeto contractual, identidad del contratista seleccionado; así como el enlace directo al proceso en el Sistema Electrónico de Contratación Pública — SECOP II. La mencionada publicación en la página web de la entidad, se deberá realizar dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del contrato u ocurrencia del hecho; en ningún caso la información contractual podrá tener un rezago mayor a diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el 2.1.4.3.2.2 del Decreto 1600 de 2024”.

- 4. Modificar el artículo 19,** en el sentido aclarar lo relacionado con las actas del comité de contratación cuando este sesiona de manera virtual, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 19. COMITÉ DE CONTRATACIÓN DE LA SEDE DE DIRECCIÓN GENERAL.

El Comité de Contratación tiene como objetivo primordial realizar el seguimiento, asesoría y apoyo a la gestión contractual en la Dirección General del ICBF, así como definir lineamientos y políticas generales que serán de obligatorio cumplimiento para todas las dependencias de la Sede Nacional y Direcciones Regionales del Instituto.

Las decisiones del Comité en relación con los procesos contractuales son una asesoría y se emiten a manera de concepto, por lo que no obligan a los ordenadores del gasto. No obstante, cuando el ordenador del gasto decida bajo su propia responsabilidad, apartarse de la recomendación o concepto del Comité, deberá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la sesión del comité, enviar un informe justificando su decisión al Director (a) General.

El Comité está conformado por los siguientes miembros:

1. El (la) Director (a) General o su delegado, quien lo presidirá.
2. El (la) Subdirector (a) General.
3. El (la) Secretario (a) General.
4. El (la) Director (a) Financiero (a).
5. El (la) Directora (a) de Planeación y Control de Gestión.
6. El (la) Director (a) de Abastecimiento.
7. El (la) Director (a) o el (la) Jefe de Área donde se genere la necesidad contractual.

Para sesionar, el Comité requerirá un quórum de al menos cinco (5) de los siete (7) integrantes con voz y voto.

En ausencia del (la) Director (a) General o su delegado, los demás miembros del Comité por votación designarán a quien presidirá la correspondiente sesión.

Serán invitados, con voz, pero sin voto, el/la Oficina de Control Interno, el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y los colaboradores del Instituto que el Comité estime pertinente escuchar.

Cuando se discuta sobre convenios de cooperación internacional, acuerdos, memorandos o cualquier forma de



contratación directa con entidades u organismos nacionales o internacionales, de carácter público o privado que involucre cooperación, se deberá citar, con voz, pero sin voto, al Jefe/a de la Oficina de Cooperación y Convenios.

Igualmente, cuando se trate de asuntos que, a juicio del Líder de la necesidad de contratación, deban ser conocidos para la Gestión Regional, se debe invitar al Jefe de la Oficina de Gestión Regional, con voz, pero sin voto.

El Comité de Contratación podrá sesionar de forma presencial o virtual y corresponderá al/la Directora/a de Contratación o a quien delegue al/la Director(a) a General, establecer el orden del día, verificación del quorum y en general lo necesario para el curso del comité.

La Secretaría Técnica será ejercida por el (la) Director (a) de Contratación quien tendrá voz, pero no voto, y se encargará de lo siguiente:

- 1. Remitir a los miembros del Comité, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha indicada para cada sesión, el correspondiente orden del día, indicando el lugar y hora de la reunión, así como el estudio previo y/o los documentos anexos de cada uno de los asuntos a tratar.*
- 2. Revisar los Estudios Previos y citar a los miembros del Comité por solicitud del ordenador del gasto o de por lo menos dos (2) de sus miembros o cuando las necesidades del servicio así lo requieran, anexando el correspondiente orden del día e indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el estudio previo y/o los documentos anexos de cada uno de los asuntos a tratar.*
- 3. Elaborar y suscribir las actas en cada sesión del Comité, las cuales se numerarán consecutivamente con indicación del día, mes y año de la respectiva sesión. Cuando la sesión del comité se realice de forma virtual, no será necesario levantar un acta, las decisiones que se tomen, constarán en la comunicación de cierre de la sesión, en donde se incluirán los temas tratados, la votación realizada, las observaciones y las decisiones del comité, en concordancia con lo señalado en el numeral 5 del artículo 1 de la Resolución 8400 de 2017.*
- 4. Tener la custodia y administrar el archivo de las actas, sus anexos y demás documentos relacionados con el Comité.”*

- 5. Modificar el artículo 21,** en el sentido precisar los asuntos que no serán de obligatoria revisión por parte del comité de contratación, así:

“ARTÍCULO 21. FUNCIONES DE LOS COMITÉS DE CONTRATACIÓN DE LA SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES

- 1. Recomendar al ordenador del gasto sobre la necesidad, conveniencia, y oportunidad de la contratación, previa revisión de la existencia y aprobación del contenido de los estudios jurídicos, financieros, técnicos y económicos de los procesos de contratación, incluidos las adquisiciones que se adelanten por la Tienda Virtual del Estado Colombiano, y el régimen especial de aporte, con excepción de la contratación inferior al 10% de la menor cuantía del ICBF, la cual no será sometida a dicho Comité.*
- 2. Recomendar al ordenador del gasto sobre la modalidad de selección y los insumos para elaboración de los proyectos de pliegos y pliegos de condiciones definitivos, en los procesos que fueron puestos a su consideración, buscando que se ajusten a las necesidades reales y al Plan Anual de Adquisiciones aprobado para cada vigencia fiscal, dando aplicación a los principios de economía, transparencia, responsabilidad y, en especial, al deber de selección objetiva, establecidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios o las normas que hagan sus veces.*
- 3. Recomendar al ordenador del gasto sobre la conveniencia, necesidad y oportunidad, previa revisión de la existencia y aprobación del contenido de los estudios jurídicos, financieros, técnicos y económicos, de la*



contratación directa que se celebre en la Sede de la Dirección General o Direcciones Regionales, según aplique, exceptuando los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y las modificaciones contractuales.

4. *Revisar y recomendar al ordenador del gasto sobre la aprobación del proyecto de Plan Anual de Adquisiciones a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de cada vigencia; esta función es exclusiva del Comité de Contratación de la sede de la Dirección General.*
 5. *Emitir su concepto sobre temas relacionados con la actividad precontractual, contractual o post contractual, cuando el ordenador del gasto o el/la Directora(a) de Contratación, Director Regional o el coordinador del grupo jurídico en el nivel regional, requieran la asesoría del Comité, según sea el tema de las Direcciones Regionales o de la Sede de la Dirección General.*
 6. *Asesorar al ordenador del gasto, cuando lo requiera, en la decisión de apartarse de las recomendaciones del comité evaluador de un proceso contractual, o a este último cuando solicite concepto para clarificar criterios en la evaluación de las propuestas.*
 7. *Formular políticas, criterios y estrategias que deben regir la actividad contractual en cada una de sus instancias, dentro del marco establecido por el ordenamiento jurídico vigente y el manual de contratación.”*
6. **Modificar el artículo 27**, en el sentido incorporar los lineamientos del Decreto 1600 de 2024, en relación con la elaboración del análisis del mercado. Este quedará así:

“ARTÍCULO 27. ANÁLISIS DEL SECTOR Y ESTUDIO DE MERCADO DE LA CONTRATACIÓN.

Se entiende como el proceso de planificar, recopilar, analizar y comunicar datos relevantes acerca de los proveedores de un bien o servicio, disponibilidad en el mercado local, nacional o internacional y de sus posibles distribuidores, tendencias y características del comportamiento del sector económico, así como un análisis de los costos directos e indirectos en los que incurriría la entidad para la ejecución del contrato/convenio, con la finalidad de contar con sólidos argumentos para tomar decisiones referentes al futuro proceso de selección, modalidad del mismo, requisitos habilitantes, riesgos, presupuesto estimado, establecer la carga tributaria que aplique para cada bien o servicio, así como los costos directos e indirectos, AIU, e incluir el IVA, si este se causa, entre otros.

En la elaboración del análisis de mercado para fijar los precios, deberán realizarse estudios públicos y abiertos, que permitan un análisis comparativo de los precios de referencia para alcanzar valores de mercado favorables y mayor eficiencia en el gasto. En esa medida, y con el fin de mitigar sobrecostos, en la definición de presupuestos a partir de cotizaciones no se podrán realizar consultas cerradas, ni direccionadas a grupos reducidos de empresas y se verificará la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades de las empresas que coticen. En todo caso, en los documentos del proceso de contratación debe quedar constancia del proceso que permitió la determinación del precio, el mecanismo seleccionado para fijarlo y la justificación de esa elección.

El análisis del sector y estudio de mercado relativo a la contratación deberá contener un análisis legal, comercial, financiero, organizacional, técnico y del riesgo de la contratación a desarrollar, con arreglo a la Guía expedida por Colombia Compra Eficiente (CCE); o por la entidad que haga sus veces. Igualmente, deberán observarse las circulares, guías y orientaciones que sobre el particular adopte el ICBF. Para los contratos de aporte la Dirección de Abastecimiento deberá analizar la viabilidad de solicitar como obligatorio para todos los oferentes, estar inscrito en el Registro Único de Proponentes- RUP, y a su vez, que su información financiera y la experiencia requerida como habilitante y ponderable se encuentre inscrita.

El análisis del sector y estudio de mercado será realizado por la Dirección de Abastecimiento o quien haga sus



veces, de acuerdo con el Manual de Funciones de la entidad y la Guía expedida por Colombia Compra Eficiente (CCE), con base en los documentos técnicos elaborados por la dependencia líder de la necesidad de contratación, para ello, el área interesada debe remitir a la Dirección de Abastecimiento la ficha de condiciones técnicas, la cual deberá ser elaborada por la dependencia interesada líder de la necesidad de contratación con el apoyo de la Dirección de Abastecimiento. En el evento en que el área líder de la necesidad de contratación requiera la actualización de los estudios del sector debe remitir la solicitud a la Dirección de Abastecimiento, la cual deberá contener los aspectos objeto de actualización.

El estudio de sector conforme a los resultados del estudio contendrá el análisis y recomendaciones de los criterios habilitantes y de ponderación que deban ser adoptados en el proceso de contratación, para favorecer la pluralidad de oferentes y su libre concurrencia de oferentes, de acuerdo con la modalidad de contratación y las particularidades del régimen especial de aporte. Para lo anterior, el ICBF observará con rigor las guías y manuales definidos por Colombia Compra Eficiente, de tal manera que la definición de los criterios permita garantizar la pluralidad de oferentes; en consecuencia, en los documentos del proceso deberá dejarse constancia que en la estructuración se tuvieron en cuenta las prácticas recomendadas por Colombia Compra Eficiente.

Cuando la ordenación del gasto sea delegada en los Directores Regionales, los documentos técnicos y los estudios de sector y de costos para todas las modalidades de contratación, deberán ser elaborados por la dependencia líder de la necesidad de contratación de cada Regional. La Dirección de Abastecimiento podrá solicitar para revisión, en cualquier fase del proceso de contratación, los documentos técnicos y los estudios de sector con todos sus soportes.

Cuando se trate de convenios de cooperación internacional, acuerdos o cualquier forma de contratación directa con entidades u organismos nacionales o internacionales de carácter público o privado, que involucre cooperación técnica y financiera, se deberá realizar el análisis del sector y estudio de costos de conformidad con los lineamientos de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente”.

- 7. Modificar el artículo 29**, en el sentido de precisar que los requisitos habilitantes de orden técnico se establecen de conformidad con lo señalado en el estudio de sector y análisis de mercado, el mismo quedará así:

“ARTÍCULO 29. DOCUMENTOS PREVIOS.

Para la elaboración de los documentos previos, el área líder de la necesidad deberá cumplir lo dispuesto sobre el particular en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, para cada modalidad de selección, así como el procedimiento que para el efecto haya expedido la Entidad en el marco del Sistema Integrado de Gestión (SIG), con la utilización de los formatos y guías correspondientes y la observancia de las circulares y orientaciones implementadas por el ICBF.

Se entenderá por documentos previos, los siguientes:

- a) Los documentos técnicos y/o Fichas de Condiciones Técnicas que contengan las especificaciones técnicas para la prestación del servicio o entrega del bien.*
- b) Los permisos, autorizaciones, licencias o certificaciones requeridos para la contratación.*
- c) Análisis del Sector y estudio de mercado de la contratación.*
- d) El documento de Estudios previos*
- e) Los demás necesarios explicativos de la manera cómo se deberá satisfacer la necesidad.*

El documento de estudio previo debe contener como mínimo lo siguiente⁷:

- a) La descripción de la necesidad que pretende satisfacer la entidad pública con la contratación a celebrar,*

⁷ Artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.2, 2.2.1.1.1.6.3, y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015



la utilidad o beneficio que reporta para la entidad, razones que sustentan la contratación dentro del plazo en que se ejecutará el contrato/convenio.

- b) La descripción de las especificaciones técnicas mínimas de los insumos, bienes, productos, obras o servicios a entregar.*
- c) La identificación del objeto del contrato o convenio, indicando sus especificaciones técnicas autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, cuando el contrato incluya diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.*
- d) La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.*
- e) El valor estimado del contrato o convenio soportado en los precios del mercado y la justificación de este.*
- f) La indicación de los factores de selección de la oferta más favorable, tanto los requisitos que habilitan (capacidad jurídica, financiera, organizacional y/o experiencia) para presentar propuesta, como los criterios de evaluación de la oferta (económico, técnico, de apoyo a la industria nacional y/o población vulnerable).*
- g) Obligaciones y medidas ambientales que debe aplicar el contratista para la ejecución del objeto del contrato o convenio.*
- h) El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.*
- i) Descripción detallada de las obligaciones, actividades, productos, bienes o informes que debe entregar el contratista a la entidad.*
- j) Obligaciones de la entidad, (realizar pagos, entregar información).*
- k) Indicar si la vigilancia del contrato o convenio contará con supervisión o interventoría, en este último caso deberá contar con la debida justificación.*
- l) Plazo de ejecución razonable y posible de cumplir sin exceder la vigencia fiscal, salvo que se cuente con la aprobación de vigencias futuras.*
- m) Lugar donde se debe ejecutar el contrato o convenio.*
- n) Verificar si el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial.*
- o) La definición de las garantías que se soliciten en los procesos de contratación deberá ser coherente con el objeto del proceso, la tipología contractual y la complejidad o especialidad de los riesgos a cubrir.*
- p) El plazo para adelantar la liquidación del contrato o convenio.*

Cuando se celebren contratos o convenios que generen derechos de autor, se debe determinar en los estudios previos lo relacionado con la facultad de explotarlos económicamente (cesión de derechos económicos), con la definición del tema dentro del marco normativo que regula la materia⁸.

Se deberá tener en cuenta que los pagos anticipados y anticipos se encuentran restringidos, no obstante, de cumplirse con los requisitos legales para estipularlos, no podrán superar el 50% del valor del contrato/convenio y para los desembolsos ajustarse a los requisitos de ley⁹; de igual forma deberá constituirse garantía de buen manejo del anticipo o pago anticipado.

En el marco de la planeación de los procesos de selección objetiva, se analizarán las variables que permitirán estructurar los requisitos habilitantes para los procesos de selección¹⁰ y criterios de evaluación de las ofertas. El análisis y establecimiento de los requisitos se determinará desde los estudios del sector, con la debida justificación y soporte técnico, guardando proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el riesgo asociado al proceso de contratación. Algunos de los ítems a considerar en el proceso son:

- 1. Requisitos Habilitantes de Orden Técnico.** *La definición de los requisitos técnicos habilitantes será competencia del área líder de la necesidad, con el apoyo de la Dirección de Abastecimiento, de conformidad con lo establecido en el estudio del sector, análisis de mercado y demás variables.*

⁸ Ley 23 de 1982, modificada por la Ley 44 de 1993, Decreto Nacional 1474 de 2002 y Ley 1915 de 2018 y demás normas vigentes que regulen la materia.

⁹ Artículo 2.2.1.1.2.4.1. D. 1082 de 2015

¹⁰ Artículo 2.2.1.1.1.6.2 D. 1082 de 2015



La Dirección de Contratación, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y la aplicación de los demás principios de la contratación, podrá realizar recomendaciones al área de donde proviene la necesidad en cuanto a la definición de estos requisitos. Las exigencias técnicas habilitantes solicitadas en los estudios previos deben ser adecuadas y proporcionales al objeto a contratar.

2. **Requisitos Habilitantes de Capacidad Jurídica** La definición de los requisitos jurídicos será responsabilidad de la Dirección de Contratación, conforme a los criterios establecidos en la Ley.
3. **Requisitos Habilitantes de Capacidad Financiera y Organizacional.** La Dirección de Abastecimiento establecerá los requisitos e indicadores financieros de los procesos de selección, de conformidad con lo establecido en el estudio del sector, análisis de mercado y demás variables; así mismo definirá la capacidad financiera, de organización y capacidad residual requerida, y serán remitidos al área líder de la necesidad para incorporarlos en los documentos previos.
4. **Criterios de Evaluación de las Ofertas.** La definición de los criterios de evaluación de las ofertas será propuesta por el área líder de la necesidad y validada por la Dirección de Abastecimiento de conformidad con el análisis del sector. Los criterios de ponderación o asignación de puntaje solicitados en los estudios previos deben ser adecuados y proporcionales al objeto a contratar. La Dirección de Contratación, con el fin de garantizar los principios de la contratación, podrá realizar recomendaciones al área de donde proviene la necesidad en cuanto a la definición de estos criterios.
5. **Rechazo de las ofertas.** El ICBF rechazará las ofertas presentadas, en los casos que se señalen en el pliego de condiciones o documento de invitación o equivalente.¹¹ En todo caso, no podrá rechazarse una propuesta sino conforme a lo dispuesto en la Ley¹².
6. **Aspectos Tributarios.** Definida la carga tributaria que aplica según el bien o servicio a contratar, se deberá contemplar su valor, forma de pago y advertir en el estudio previo que cualquier tipo de impuesto que genere la suscripción y ejecución del contrato o convenio, estará a cargo del contratista. Corresponderá a la Dirección Financiera según sus competencias, efectuar las retenciones correspondientes en el marco de las normas tributarias vigentes y de acuerdo con la ejecución del contrato/convenio, según corresponda.
7. **Plazo en los Contratos.** Los documentos previos deben contemplar el tiempo requerido para el cumplimiento exacto del objeto y cada una de las obligaciones a cargo del contratista, así como las actividades que requiera la Entidad para el recibo final.
8. **Estrategias de Participación de Población Vulnerable en la Contratación.** Las áreas del ICBF desde la etapa de planeación, en los documentos previos deben dar cumplimiento a la ley y los lineamientos establecidos en materia de población vulnerable en la contratación.
9. **Medidas Ambientales en la Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF.** Se incluirán en el estudio previo las obligaciones que en materia ambiental correspondan según la política ambiental y las directrices vigentes adoptadas por el ICBF en la Guía para la Adquisición de Bienes y Servicios de Calidad o el que haga sus veces”.

8. **Modificar el artículo 30**, en el sentido precisar en el literal e del numeral 6 sobre Convenios y Contratos Interadministrativos y Regímenes Especiales, conforme a lo señalado por Colombia Compra Eficiente, así:

“ARTÍCULO 30. MODALIDADES DE SELECCIÓN.

El ICBF a través del área responsable de la satisfacción de la necesidad, analizará y determinará la modalidad que le corresponda, así:

1. Licitación Pública.

La Licitación Pública es la regla general de selección de contratistas debido a que es la modalidad de

¹¹ Numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015

¹² Números 2, 3 y 4 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007



contratación que se debe utilizar cuando no exista una especial preestablecida para el objeto a contratar. Por ser la modalidad con términos más amplios se erige como el mejor escenario garantista para el cumplimiento de los principios de la contratación pública, establecidos en la ley, tales como transparencia, igualdad entre los oferentes, publicidad y libre concurrencia.

Este proceso se encuentra regulado en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios o complementarios.

2. Selección Abreviada.

La Selección Abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación, la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual; opera en los siguientes casos: Menor Cuantía y subasta inversa.

- a) **Menor cuantía:** Es la regla general de la selección abreviada y se da en los casos en que el presupuesto oficial estimado de la contratación sea inferior a la mayor cuantía y superior a la mínima. Así como aquellos listados en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.
- b) **Selección abreviada por subasta inversa electrónica:** Selección abreviada por subasta inversa electrónica: La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. El procedimiento se encuentra definido en el Decreto 1082 de 2015.

En tratándose de subastas inversas electrónicas, la entidad observará lo dispuesto en la Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, cuando advierta que las ofertas económicas se encuentran por debajo del precio oficial estimado un porcentaje igual o superior al 20%, o cuando se verifique igual circunstancia frente al valor ofertado en la subasta electrónica. En estos casos, el Comité evaluador aplicará las reglas de la Guía en comentario.

- c) **Bolsa de productos.** Aplicará cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del Proceso de Selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías¹³.
- d) **Acuerdo Marco de Precios.** Los Acuerdos Marco de Precios son de uso obligatorios para las entidades de la rama ejecutiva del poder público, en el Orden Nacional, que están sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública¹⁴.

2.1. Adquisición de Bienes y Servicios por la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVE).

Las adquisiciones de bienes y servicios que se adelanten en el marco de los Instrumentos de Agregación de Demanda dispuestos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano se regirán por los lineamientos, guías y documentos generados por Colombia Compra Eficiente. Las adquisiciones que se adelantan en la Tienda Virtual del Estado Colombiano constituyen un proceso de contratación.

En virtud de las disposiciones en materia de Ordenación del Gasto, cada Dirección Regional debe tener una cuenta creada en la Tienda Virtual y la administración de esta corresponde al Grupo Jurídico o quien haga sus veces. Es responsabilidad de cada Dirección Regional adelantar los procesos de contratación que correspondan en la Tienda Virtual, conforme a lo programado en el Plan Anual de Adquisiciones, lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente en sus documentos Guía y los términos y condiciones de la Tienda Virtual.

3. Concurso de Méritos.

¹³ Artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015.

¹⁴ Artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015.



Esta modalidad de selección de contratistas la determina el tipo de contrato a celebrar, la selección de consultores, interventores o proyectos de los que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

4. Mínima Cuantía.

Debe seguirse esta modalidad para las contrataciones que no superen el 10% de la menor cuantía del ICBF, independientemente del objeto del contrato; a la misma, les son aplicables las reglas fijadas en el pliego de condiciones o documento de invitación o equivalente. La selección del contratista se realiza por la oferta más económica y se excluyen expresamente los factores de ponderación establecidos en la Ley.

5. Contratación Directa.

Modalidad de contratación excepcional, que solo opera en las causales taxativas señaladas por la ley y concordancia con los requisitos que esta establezca¹⁵. Debe en todo caso, garantizar los principios de planeación y selección objetiva. Una vez suscrito el acto administrativo de justificación de la contratación directa, en los casos que aplique, o escogido directamente el contratista, de acuerdo con el contenido de los estudios previos, se elaborará la minuta correspondiente (se diligencia los datos en plataforma transaccional SECOP II) y, previa las revisiones que correspondan, se pondrá a disposición de las partes para su firma y/o aprobación en el sistema.

Dichas causales son:

- a) Urgencia manifiesta*
- b) Contratos de empréstito*
- c) Contrato/convenio interadministrativo*
- d) Contrato/convenio para el desarrollo Científico o Tecnológico.*
- e) Inexistencia de pluralidad de oferentes en el mercado para la provisión del tipo de bien o servicio a adquirir*
- f) Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que requiera la entidad para su normal funcionamiento o aquellos de naturaleza artística que solo sean encomendables a una persona natural.*
- g) Los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público.*
- h) El arrendamiento o adquisición de inmuebles.*
- i) Bienes y servicios para el sector defensa y dirección nacional de inteligencia.*
- j) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar, cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.*
- k) En situaciones de emergencia y desastres y dentro de sus territorios las Entidades Estatales comprarán de manera preferencial y directa productos agropecuarios a los pueblos y comunidades indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, organizaciones y asociaciones campesinas, los cuales podrán ser donados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*
- l) La contratación de servicios de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, de conformidad con el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995.*
- m) El ICBF podrá celebrar alianzas con las asociaciones público-populares, dispuestas en el artículo 100 de la Ley 2294 de 2023, conforme a la reglamentación que para el efecto se expida, las organizaciones de base según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021 y con los organismos de acción comunal*

¹⁵ Numeral 4, artículo 2 de Ley 1150 de 2007.



de conformidad con lo establecido en el literal f del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021 y así como la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 1501 de 2023, por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos.

Toda solicitud de contratación directa deberá estar acompañada de los estudios y demás documentos previos y el certificado de disponibilidad presupuestal, con el fin de que la Dirección de Contratación o el área que ejerza estas funciones en las Direcciones Regionales, proyecte el acto administrativo de justificación que deberá ser suscrito por el respectivo Ordenador del Gasto.

En el caso de la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la dependencia interesada deberá gestionar ante la Dirección de Gestión Humana la certificación que dé cuenta de la inexistencia o insuficiencia de personal en la planta de la Entidad, y no requerirá acto administrativo de justificación de la contratación directa.

6. Convenios y Contratos Interadministrativos y Regímenes Especiales.

- a) **Convenios interadministrativos.** En desarrollo de convenios del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las áreas donde se gesten los convenios interadministrativos deberán verificar desde los estudios y documentos previos, que no se configure duplicidad de competencias o funciones, entre las respectivas entidades públicas.
- b) **Contrato Interadministrativos.** De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, los contratos interadministrativos son aquellos que suscriben las entidades públicas entre sí, que pretenden el intercambio de prestaciones de servicios con contribución económica y la satisfacción de necesidades contrapuestas, rigiéndose por el Estatuto General de Contratación Pública¹⁶.
- c) **Convenios de que trata el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.** Autoriza a las entidades estatales a asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para cumplir sus funciones, se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017. Cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución del convenio, estos deberán estar certificados por el Revisor Fiscal (si existe) o Representante Legal.
- d) **Contratos a los que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política.** Se adelantarán de acuerdo con las condiciones establecidas en el Decreto 092 de 2017. Para la suscripción de contratos y convenios de regímenes especiales, se aplicará la guía expedida por Colombia Compra Eficiente para contratar con las ESAL de reconocida idoneidad, así como los demás lineamientos impartidos por el ICBF.
- e) **Convenios con Recursos de Foníñez¹⁷.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.7.6.7. del Decreto 1072 de 2015, los Programas de Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria, se podrán ejecutar mediante convenios de asociación suscritos entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las Cajas de Compensación Familiar, las entidades del nivel nacional, departamental, municipal, las Organizaciones no Gubernamentales de reconocida trayectoria en el tema de primera infancia y de educación, o en general, con entidades públicas y personas jurídicas privadas nacionales o internacionales, idóneas para el desarrollo de los mismos.
- f) **Convenios de Cooperación o Financiación Internacional.** Corresponde a la modalidad prevista para los convenios de derecho internacional privado celebrados por la administración con sujetos de derecho internacional público, en donde las partes se comprometen de manera conjunta a cumplir con obligaciones o prestaciones dirigidas al logro de un objetivo, con la finalidad última de mejorar las capacidades para el desarrollo del beneficiario.

Dependiendo del porcentaje de financiación, el régimen aplicable al convenio será distinto. De este

¹⁶ Circular 002 de 2019 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública.



modo, cuando el convenio de cooperación es financiado en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, el convenio puede someterse a los reglamentos de tales entidades u organismos de cooperación. Mientras que, si se celebran en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con recursos de origen nacional se someterán al título en el que se encuentra incluido el artículo 2.2.1.2.4.4.1 del Decreto 1082/15, esto es, el título 1 - contratación estatal.

La participación de los socios de la cooperación internacional deberá someterse a lo establecido en el Decreto 603 de 2022 y las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

En los **contratos de préstamo o crédito internacional** independientemente del monto financiado y de la correspondencia de contrapartida nacional, se podrá someter la ejecución de los recursos a los reglamentos fijados por el organismo de financiación internacional.

- g) Convenios de obras por impuestos.** A partir de lo dispuesto por el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el cual dispone el mecanismo de pago -Obras por Impuestos, el ICBF podrá celebrar convenios con personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) UVT, quienes recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta.

El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos por el manual operativo de Obras por Impuestos. Este convenio especial se celebrará en el marco de lo establecido en el Decreto 1147 de 2020 y demás normas concordantes y complementarias”.

- 9. Modificar el artículo 31**, en el sentido adicionar su contenido incluyendo disposiciones relativas a la observancia de la Guía de Colombia Compra Eficiente en relación con los precisos artificialmente bajos, el mismo quedará así:

“ARTÍCULO 31. DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL.

En los procesos de selección se deberán aplicar las directrices vigentes señaladas por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente o por la entidad que haga sus veces, así como el procedimiento que para el efecto haya expedido el ICBF, en el marco del Sistema Integrado de Gestión (SIG), con la utilización de los formatos y guías correspondientes y la observancia de circulares y orientaciones implementadas por el ICBF.

Quienes participen en la etapa precontractual, en especial durante la etapa de estructuración y evaluación, actuarán con probidad y desarrollarán sus actividades con estricta sujeción al marco legal y a los principios que rigen la función administrativa.

Si una vez iniciado el trámite del proceso correspondiente (publicación del proyecto de pliego de condiciones) y antes de que se expida el acto de apertura, el área decide no continuar con el mismo, deberá informar por escrito tal determinación a la Dirección de Contratación, justificando los motivos que soportan la decisión.

En ese orden, mínimo se deberán contemplar las siguientes etapas o actividades:

1. Comité Evaluador. Para la evaluación de las propuestas o de las manifestaciones de interés en procesos de selección, la entidad a través del ordenador del gasto, designará un comité asesor evaluador, conformado por servidores públicos y/o por particulares contratados para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente; dicho comité será el encargado de realizar la labor en comento de manera objetiva y ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones o documento de invitación o equivalente, según el caso.

La Dirección General, Subdirección General o Secretaría General, según sus competencias, podrán conformar un comité evaluador de segunda instancia integrado por servidores públicos y/o particulares contratados para el



efecto, que se encargarán de realizar el análisis correspondiente y emitir la recomendación de adjudicación al ordenador del gasto. Lo anterior, aplicará antes de la adjudicación de los procesos que adelanten las Direcciones Regionales y estará determinado por la naturaleza, complejidad o el interés que reviste la necesidad de contratación.

En caso de contradicción entre la recomendación del comité evaluador y la del comité evaluador de segunda instancia, será el ordenador del gasto de la Dirección General, Subdirección General o Secretaría General, según sus competencias, quien decida la recomendación que acoge, justificándolo en el acto administrativo con el que culmine el proceso y reasumiendo la competencia cuando a ello haya lugar.

El carácter asesor del comité evaluador inicial y de segunda instancia, no exime al ordenador del gasto de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada, estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, y recomendará al ordenador del gasto el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.

En el evento en el cual el ordenador del gasto no acoja la recomendación efectuada por uno u otro comité evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el proceso.

Los integrantes del comité evaluador deberán declarar que NO se encuentran incursos en ninguna circunstancia que implique conflicto de interés para contratar con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, incluyendo dentro de estas, tener vínculos familiares o de amistad actuales o sobrevivientes con oferentes del ICBF, que pueda afectar su probidad al momento de la evaluación.

PARÁGRAFO: *Para los procesos del régimen especial de aporte, la Dirección General, Subdirección General y/o la Secretaría General, según sus competencias, podrán conformar el comité de segunda instancia en iguales condiciones a las aquí descritas.*

2. Respuestas a Observaciones a Proyectos de Pliegos de Condiciones, Pliegos de Condiciones Definitivos o sus equivalentes. *La Dirección de Contratación, la Dirección Financiera, la Dirección de Abastecimiento, la Dirección Regional o quien ejerza las funciones en el nivel regional, junto con el área líder de la necesidad del bien, obra o servicio, estudiarán y considerarán las observaciones formuladas por los interesados y procederán a determinar cuáles son de recibo, a fin de incluirlas en el pliego definitivo o su equivalente, o en alguna adenda que se llegare a generar, según el caso.*

Cuando las observaciones correspondan a aspectos técnicos, el área de donde proviene la necesidad de contratación elaborará el documento de respuesta que contenga las razones de aceptación o improcedencia, o las explicaciones del caso, que deberá ser radicado en la Dirección de Contratación, de conformidad con el cronograma correspondiente. De igual manera, procederán la Dirección Financiera, la Dirección de Abastecimiento o las áreas respectivas en el nivel Regional, según corresponda, cuando las inquietudes sean diferentes a aspectos técnicos del proceso contractual.

3. Audiencias de Asignación de Riesgos y Aclaración de Pliegos de Condiciones. *Para reducir la exposición del proceso de contratación frente a los diferentes riesgos que se pueden presentar, el ICBF debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: (a) los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato o convenio como resultado del proceso de contratación; (b) los eventos que alteren la ejecución del contrato o convenio; (c) el equilibrio económico del contrato; (d) la eficacia del proceso de contratación, es decir, que el ICBF pueda satisfacer la necesidad que motivó el proceso de contratación, su reputación y legitimidad.*

Un manejo adecuado del riesgo permite (i) proporcionar un mayor nivel de certeza y conocimiento para la toma de decisiones relacionadas con el proceso de contratación; (ii) mejorar la planeación de contingencias del proceso de contratación; (iii) incrementar el grado de confianza entre las partes del proceso de contratación; y (iv) reducir la posibilidad de litigios; entre otros.

Con este propósito, se recomienda conforme a lo establecido con anterioridad:



- a. Establecer el contexto en el cual se adelanta el proceso de contratación.
- b. Identificar y clasificar los riesgos del proceso de contratación.
- c. Evaluar y calificar los riesgos.
- d. Asignar y definir el tratamiento para los riesgos.
- e. Monitorear y revisar la gestión de los riesgos.

PARÁGRAFO: En los casos en los que por virtud del marco normativo vigente se imponga y cuando el ICBF considere pertinente, realizará una audiencia de asignación de riesgos, la Dirección de Contratación con el acompañamiento de la Dirección de Abastecimiento, la Dirección Regional o quien ejerza las funciones en el nivel regional, coordinará su celebración, la cual debe preverse en el pliego de condiciones. En esa audiencia también se precisará el contenido y alcance de los pliegos de condiciones. A dicha audiencia asistirán, además de cualquier interesado, el personal que tenga a cargo la elaboración y estructuración del proceso de contratación.

4. Adendas. La Dirección de Contratación, la Dirección Regional o quien ejerza las funciones en el nivel regional, deberá adelantar el proceso para elaborar las adendas a que haya lugar, previa solicitud y justificación del área técnica de donde proviene la necesidad de contratación, salvo que la misma se refiera a aspectos jurídicos o financieros, para la revisión y posterior firma del Ordenador del Gasto. Los insumos para la elaboración de las adendas deberán allegarse al profesional del proceso de contratación de la Dirección de Contratación, Dirección Regional o quien ejerza las funciones en el nivel regional, con la antelación debida, a efectos de que la adenda esté suscrita y perfeccionada previo a la publicación del documento.

5. Acto de cierre del proceso de selección. La Dirección de Contratación, la Dirección Regional o quien ejerza las funciones en el nivel regional, según el respectivo cronograma del proceso, adelantará la apertura de ofertas y verificará que la plataforma SECOP II genere la lista de oferentes, la cual hará las veces de acta de cierre.

El Comité Evaluador observará lo dispuesto en la Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, cuando advierta que las ofertas económicas se encuentran por debajo del precio oficial estimado un porcentaje igual o superior al 20%.

6. Evaluación de las ofertas. La Dirección de Contratación, la Dirección Regional o quien ejerza las funciones en el nivel regional, consolidará la evaluación con fundamento en los informes de evaluación emitidos por cada uno de los evaluadores, dicho documento incluirá la recomendación de adjudicar o no el proceso de contratación.

Una vez consolidado el informe de evaluación por la Dirección de Contratación, la Dirección Regional o quien ejerza las funciones en el nivel regional, se procederá a la respectiva publicación en los portales electrónicos de contratación, con el fin de que se realicen las observaciones pertinentes y se efectúen las subsanaciones a que haya lugar. En caso de que el Ordenador del Gasto no acoja la recomendación del Comité Evaluador, deberá justificar su decisión con las razones por las cuales se aparta de la misma.

El comité evaluador proyectará las respuestas a las observaciones presentadas en relación con el informe de evaluación, y de ser procedente, lo modificará, complementará y ajustará.

La Dirección de Contratación, la Dirección Regional o quien ejerza las funciones en el nivel regional, recibe el documento de respuestas a las observaciones del área que corresponda y verifica su contenido y concordancia con lo expresado, para su posterior publicación en los respectivos portales electrónicos de contratación.

7. Audiencia de adjudicación. En los casos en los que por virtud del marco normativo vigente se impone, y cuando el ICBF considere pertinente realizar una audiencia de adjudicación, la misma debe preverse en el pliego de condiciones o documento equivalente. El Ordenador del Gasto, por los medios correspondientes señalará la fecha, hora y sitio en el cronograma, e instalará la audiencia pública de adjudicación que se llevará a cabo de conformidad con las reglas establecidas en el pliego de condiciones o su documento equivalente.



10. Modificar el artículo 32, en el sentido adicionar su contenido incluyendo disposiciones relativas al fortalecimiento de la transparencia y la lucha contra la corrupción, el mismo quedará así:

“ARTÍCULO 32. GENERALIDADES.

Los servicios de bienestar familiar son aquellos que tienen por objeto el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar y comunitario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, y en concordancia con el artículo 125 del Decreto 2388 de 1979, se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, o con personas naturales de reconocida solvencia moral, no obstante, estas contrataciones deberán atender integralmente los principios rectores de la función administrativa y de la contratación pública, en consecuencia deberán observar los principios de la contratación pública.

Debe tenerse en consideración que, no podrán considerarse servicios de bienestar familiar aquellos cuya realización no satisfaga directamente la atención de necesidades relacionadas con la integración y realización de la familia y sus comunidades o con la protección especial de los niños, niñas y adolescentes o la materialización de sus derechos. A manera enunciativa y sin limitarse a estos, no podrán ser considerados como servicios de bienestar familiar las contrataciones de obras, consultorías, y las contrataciones que tengan por objeto la adquisición de bienes para dotaciones de centros de atención del ICBF, entre otros.

Por lo anterior, cuando se requiera la contratación para la prestación de servicios de bienestar familiar, el ICBF podrá celebrar contratos en los términos del decreto reglamentario 2388 de 1979, para lo cual se deberá tener en cuenta los procedimientos administrativos contenidos en el presente Manual y los siguientes elementos esenciales del contrato de aporte:

- i. La existencia e indicación clara, precisa y cuantificable de bienes, dineros o edificios, que son entregados por el ICBF a la entidad administradora del servicio (EAS), para la prestación correlativa y equivalente, total o parcial del servicio de bienestar familiar.*
- ii. La prestación del servicio por parte del contratista bajo los lineamientos técnicos definidos por el ICBF para tal fin.*
- iii. La atención y satisfacción directa de una necesidad de bienestar familiar.*
- iv. La determinación previa sobre la destinación de los recursos o bienes aportados por el ICBF.*
- v. La obligación de restituir al ICBF los recursos no ejecutados.*

En los contratos de aporte se podrán estipular contrapartidas o valores técnicos agregados del servicio de bienestar familiar que se requiera contratar. En caso de pactarse, la contrapartida a cargo del contratista podrá ser en dinero o en especie, pero ello implicará un mayor alcance o beneficio para los usuarios del servicio público de bienestar familiar, por lo que su cuantificación será obligatoria con la presentación de la oferta y se sumará al valor total del contrato celebrado.

No obstante, los contratos para la prestación del Servicio de Bienestar Familiar que no se contraten a través de este régimen especial, podrán adelantarse a través de cualquiera de las modalidades de contratación contenidas en el estatuto general de contratación estatal y el presente manual, previo análisis de su conveniencia.

El ICBF podrá realizar compras de que trata el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, en los catálogos de la Tienda Virtual de Estado Colombiano para la adquisición de bienes y servicios necesarios para la prestación del servicio del sistema de bienestar familiar. Para estos efectos la cuantía será definida de conformidad con el análisis de la necesidad, análisis del sector y estudio de mercado. Lo anterior, atendiendo lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015.



Cuando se requiera la contratación de servicios de bienestar familiar, el ICBF podrá celebrar contratos bajo el régimen de aporte, en los términos del Decreto Reglamentario 2388 de 1979, para lo cual se deberá tener en cuenta los procedimientos administrativos que a continuación se señalan: Registro Único de Oferentes (RUO) e Invitación Cerrada (IC), conforme con las particularidades de la necesidad que se pretende satisfacer.

De acuerdo con la importancia estratégica del alcance de la contratación o por la cantidad de propuestas que se proyecta recibir, por el valor de la contratación o cuando por razones de conveniencia se estime necesario, el área técnica líder de la necesidad de contratación expedirá en conjunto con la Dirección de Contratación de la Sede de la Dirección General, un memorando de orientaciones sobre el uso y aplicación de los tipos contractuales descritos en este capítulo, el cual estará dirigido a las Direcciones Regionales o quien ejerza las funciones en el nivel regional.

Las Direcciones Regionales deberán contar con indicadores o esquemas de medición de la percepción de los beneficiarios del servicio que midan la satisfacción de la comunidad respecto de los servicios prestados por los contratistas del ICBF, en los términos que para el efecto indique la Subdirección General. Los mencionados indicadores o esquemas de medición se deben tener en cuenta en los estudios previos para sustentar una nueva contratación o su continuidad.

De conformidad con el artículo 125 del Decreto 2388 de 1979¹⁷, que dispone que el ICBF podrá contratar “con instituciones de utilidad pública o social de reconocida solvencia moral y técnica” para ejecutar sus programas, dando preferencia a las entidades destacadas por sus méritos administrativos, será obligatorio la verificación de la solvencia moral del interesado, de tal manera que se acredite la idoneidad en el manejo de la actividad cuya prestación pretende asumir, debido a la relevancia y delicadeza de la función pública a ejecutar, la cual exige comprobar además de la capacidad técnica y experiencia, una buena reputación (idoneidad y solvencia moral) de la entidad que pretende suscribir un contrato.

La “solvencia moral” implica evaluar la honorabilidad, el comportamiento ético y la ausencia de antecedentes negativos del interesado, por ejemplo, sanciones previas, incumplimientos o malas prácticas reportadas por los usuarios de la prestación del servicio, supervisión o veedurías ciudadanas. Lo anterior, en aras de brindar garantías para el adecuado funcionamiento del Servicio Público de Bienestar Familiar, en razón a la naturaleza del servicio involucrado, el cual busca la protección de la niñez, la adolescencia y el fortalecimiento familiar y comunitario.

En ese sentido, el incumplimiento de las obligaciones contractuales calificadas o de especial relevancia por parte del contratista, en contrataciones previas con la entidad, podrá ser considerado como criterio de ausencia de idoneidad para celebrar nuevas contrataciones bajo el régimen especial de aporte.

Comité Evaluador. Para la evaluación de las propuestas o de las manifestaciones de interés en procesos de selección bajo la modalidad de aporte, la entidad a través del ordenador del gasto, designará un comité asesor evaluador, conformado por servidores públicos y/o por particulares contratados para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente; dicho comité será el encargado de realizar la labor en comento de manera objetiva y ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el documento de invitación o equivalente, según el caso.

La Dirección General, Subdirección General o Secretaría General, según sus competencias, podrán conformar un comité evaluador de segunda instancia integrado por servidores públicos y/o particulares contratados para el efecto, que se encargarán de realizar el análisis correspondiente y emitir la recomendación para la contratación directa. Lo anterior, aplicará antes de la celebración de los contratos que adelanten las Direcciones Regionales y estará determinado por la naturaleza, complejidad o el interés que reviste la necesidad de contratación.

¹⁷ Este régimen especial de aporte se ha mantenido vigente a través de normas posteriores (Decreto 2150 de 1995, Decreto 1529 de 1996 y el Decreto Único 1084 de 2015) que reiteran la exigencia de contratar con entidades de probada capacidad técnica y moral.



En caso de contradicción entre la recomendación del comité evaluador y la del comité evaluador de segunda instancia, será el ordenador del gasto de la Dirección General, Subdirección General o Secretaría General, según sus competencias, quien decida la recomendación que acoge, justificándolo en el acto administrativo o memorando con el que culmine el procedimiento y reasumiendo la competencia cuando a ello haya lugar.

En caso de conformarse un comité de segunda instancia, el ordenador del gasto deberá contar con la recomendación emitida por dicho comité previo a los trámites necesarios para la celebración del contrato. No obstante, en caso de demoras o dilaciones injustificadas del comité evaluador, el ordenador del gasto dará aviso a las instancias disciplinarias a que haya lugar según su forma de vinculación y podrá proceder con la celebración del contrato con la recomendación realizada por el comité evaluador de primera instancia.

El carácter asesor del comité evaluador inicial y de segunda instancia, no exime al ordenador del gasto de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada, estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, y recomendará al ordenador del gasto el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.

En el evento en el cual el ordenador del gasto no acoja la recomendación efectuada por uno u otro comité evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo o memorando con el que culmine el procedimiento.

Los integrantes del comité evaluador deberán declarar que NO se encuentran incursos en ninguna circunstancia que implique conflicto de interés para contratar con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, incluyendo dentro de estas, tener vínculos familiares o de amistad actuales o sobrevinientes con oferentes del ICBF, que pueda afectar su probidad al momento de la evaluación.

- 11. Modificar el artículo 33,** para dar claridad a su alcance en el sentido de precisar que el artículo se refiere a los procedimientos del régimen especial de aporte y no de procesos. Su versión final, será la siguiente:

“ARTÍCULO 33. REGISTRO ÚNICO DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR.

El Registro Único de Oferentes, es un proceso de identificación, consolidación y registro de las instituciones nacionales o extranjeras, que presten o estén interesadas en prestar el servicio público de bienestar familiar para la atención de niñas, niños, adolescentes, sus familias y comunidades, en el territorio nacional. Dicho registro estará a cargo de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad y se regirá por la normatividad que para el efecto expida el ICBF y las particularidades que para el efecto contenga la invitación para la conformación del Registro Único de Oferentes.

El Registro Único de Oferentes tendrá las siguientes finalidades:

- 1. Consolidar en una única base la oferta nacional o regional de entidades con capacidad para prestar el servicio público de bienestar familiar.*
- 2. Caracterizar la oferta de prestadores disponibles, como insumo para procedimientos de escogencia mejor informados y desarrollar estrategias y procesos de fortalecimiento institucional.*
- 3. Realizar con las entidades habilitadas en el Registro Único de Oferentes, procedimientos objetivos de escogencia para seleccionar los contratistas que ejecutarán las contrataciones.*

- 12. Modificar el artículo 34,** en el sentido precisar aspectos de algunos literales su alcance, así:

“ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR CON EL REGISTRO ÚNICO DE OFERENTES.

El ICBF para la aplicación de este procedimiento de selección, extenderá a quienes obren en el registro único de oferentes y tengan personería jurídica o licenciamiento vigente, según aplique, una invitación pública para



presentar oferta, la cual será evaluada conforme a las reglas de la invitación, atendiendo a factores objetivos que le permitan al ICBF seleccionar la oferta más favorable.

La escogencia del futuro contratista deberá ser precedida por una invitación pública de aplicación de criterios objetivos de selección y como mínimo contemplará las siguientes etapas o actividades:

- a) El ICBF estructurará de manera previa, los documentos y estudios que sustenten la necesidad que se pretende satisfacer, de conformidad con las condiciones descritas en este manual de contratación.*
- b) Se publicará en las plataformas transaccionales previstas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP el documento de invitación pública, acompañado de los documentos previos que contengan los criterios objetivos de selección.*
- c) El ordenador de gasto designará el comité evaluador encargado de analizar las propuestas recibidas. Este comité operará en las mismas condiciones previstas en este manual de contratación y los procesos sujetos al estatuto general de la contratación pública.*
- d) Se otorgará un plazo razonable para recibir observaciones a la invitación pública.*
- e) El ICBF responderá a las observaciones a la invitación pública, y publicará las adendas, si a ello hay lugar.*
- f) Recibidas las ofertas de acuerdo con el cronograma, procederá a evaluar las mismas.*
- g) Publicará el informe preliminar de evaluación, otorgando un plazo razonable para recibir observaciones y subsanaciones.*
- h) El ICBF responderá a las observaciones recibidas y publicará el informe definitivo de evaluación que contendrá el orden de elegibilidad para la celebración del contrato.*
- i) El ordenador del gasto suscribirá el contrato correspondiente con el oferente, de acuerdo con esta recomendación, salvo los casos debidamente justificados.*

PARÁGRAFO 1: *Conforme a la necesidad, se podrá contemplar en la invitación pública, una etapa de Consolidación de Ofertas con el objetivo de generar acciones directas a favor de una o más regiones en el territorio nacional (regionalización), grupos poblacionales, modalidades de atención, servicios o segmentos de servicios, orientadas al fortalecimiento de políticas públicas dirigidas a las niñas, niños y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los territorios.*

Para estos efectos, en caso de que se presenten más de tres (3) oferentes en la fecha y hora establecida en el cronograma del procedimiento, el ICBF en primera instancia y de acuerdo con los criterios definidos en la invitación pública, podrá consolidar una lista de oferentes de entre las ofertas recibidas, estableciendo su respectivo orden, la cual podrá estar conformada por máximo cinco (5) oferentes; este número podrá variar previo análisis del área líder de la necesidad de la contratación. El procedimiento para revisión, verificación y evaluación de las ofertas será señalado en la invitación pública correspondiente.

En el evento en que se presenten tres (3) o menos oferentes, se omitirá la consolidación de oferentes. En el caso que ninguno de los oferentes que conforman la lista de consolidación cumpla con los requisitos exigidos, se verificará la oferta de quien se encuentre en el siguiente orden establecido, y así sucesivamente hasta obtener un oferente que dé cumplimiento a los requisitos exigidos.

PARÁGRAFO 2: *La Dirección de Contratación regulará todo lo relacionado con las condiciones específicas de la invitación, que no se encuentren contemplado en este manual de contratación. La Oficina de Aseguramiento a la Calidad conforme a las delegaciones efectuadas por el/la Directora (a) General en el acto administrativo correspondiente, regulará lo que corresponda al Registro Único de Oferentes.*

PARÁGRAFO 3: *Para los procesos de selección que se deban realizar en tanto se crea el Registro Único de Oferentes, se aplicará el procedimiento descrito en este artículo, esto es, se adelantará con el procedimiento descrito, invitando a los proveedores que cuenten con Personería Jurídica otorgada o reconocida por el ICBF. Lo anterior, con observancia de las excepciones contenidas en el artículo 37 del presente Manual de Contratación y las consagradas en la ley.*



PARÁGRAFO 4: De manera justificada en el análisis del sector, se podrá invitar a presentar oferta bajo este procedimiento a proveedores que no estén inscritos en el Registro Único de Oferentes, pero que cuenten con Personería Jurídica otorgada o reconocida por el ICBF. Lo anterior, con observancia de las excepciones contenidas en el artículo 37 del presente Manual de Contratación y las consagradas en la ley”.

- 13. Modificar el artículo 35,** en el sentido precisar los literales a, e, f, actualizar el literal h conforme a los nuevos servicios de bienestar familiar, complementar el literal i y m, y adicionar el literal n, el artículo quedará así:

“ARTÍCULO 35. CAUSALES PARA CONTRATAR POR INVITACIÓN CERRADA (IC).

Procedimiento de selección a través del cual el ICBF convoca e invita a presentar ofertas, a determinadas entidades sin ánimo de lucro, nacionales y/o extranjeras, a suscribir un contrato con la entidad, bajo el procedimiento dispuesto en este manual, en los siguientes casos:

- a) *a) Cuando dentro del procedimiento adelantado por Registro Único de Oferentes para la prestación del servicio público de bienestar familiar, no se presente ninguna propuesta o ninguna se ajuste a lo previsto y exigido en la invitación o documento equivalente que contenga los términos para presentar oferta, cuando el procedimiento de selección resulte fallido o desierto o cuando, de conformidad con el estudio de sector, existan menos de cinco (5) entidades habilitadas o no haya entidades habilitadas en el Registro Único de Oferentes para prestar el servicio.*
- b) *Cuando se trate de un servicio o bien requerido para garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de garantizar sus derechos a través de medidas inmediatas para conjurar una situación de amenaza o vulneración de sus derechos.*
- c) *Cuando se declare la caducidad del contrato por el cual se presta el servicio público de bienestar familiar o cuando el contratista paralice sin justificación alguna la prestación del servicio, afectando los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En este caso, el ordenador del gasto correspondiente informará tal situación a la Subdirección General o quien haga sus veces, para que se avale la aplicación de esta causal, la cual deberá constar por escrito.*
- d) *Cuando exista un solo oferente para la contratación que se pretenden realizar, circunstancia que debe surgir del análisis del sector; sin perjuicio del deber de acreditación de esta condición por parte del proponente.*
- e) *Cuando el ICBF requiera apoyar el desarrollo de experiencias o iniciativas comunitarias artísticas, culturales, deportivas, de juego y recreación, científicas, educativas, de cuidado de la vida o de soberanía alimentaria, que contribuyan a prevenir vulneraciones y promuevan la garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes, sus familias y comunidades, podrá el Ordenador del Gasto mediante acto administrativo debidamente motivado o contrato, asignar los recursos según la prioridad establecida por las áreas técnicas que intervienen en la satisfacción de la necesidad. En cualquier caso, el ordenador del gasto podrá definir si realiza este procedimiento mediante un proceso de comparación de iniciativas o experiencias.*

Para estos efectos, por tratarse de iniciativas o experiencias comunitarias o de base comunitaria que contribuyen a la operación y/o articulación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar- SNBF, no se requerirá reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF, la pertenencia al SNBF de las organizaciones comunitarias se verificará en los términos del artículo 7º. Del decreto 936 de 2013 o la norma que los sustituya. Así mismo, en caso en que el contrato no prevea la necesidad de otorgar póliza de seguro, garantía bancaria o fiducia, el ICBF podrá solicitar que se garantice la ejecución de la iniciativa o experiencia comunitaria mediante instrumentos jurídicos adicionales como lo son los títulos valores a los que se refiere el artículo 619 del Código de Comercio.

- f) *Cuando el valor de la contratación sea igual o inferior a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV). En este caso se requerirá la comparación de varias cotizaciones, o ante la imposibilidad de obtenerlas, se acudirá al análisis de precios históricos o precios comparativos en contratos con objetos y/u*



obligaciones similares, realizados por otras entidades.

- g) *Cuando se trate de servicios o medidas de protección para el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a cargo de la Dirección de Protección, las Direcciones Regionales o quien haga sus veces. Lo anterior, previa verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas de habilitación (i) jurídicas, (ii) técnicas, (iii) administrativas y financieras, (iv) de experiencia y (v) de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas, procedimiento que deberá quedar debidamente documentado. En todo caso, se requerirá la licencia de funcionamiento vigente.*
- h) *Cuando se trate de asociaciones y cooperativas de padres y madres comunitarias, asociaciones y cooperativas de padres y madres usuarios del servicio, y asociaciones y cooperativas de madres comunitarias transitadas, independientemente de que se encuentren o no habilitadas en el Registro Único de Oferentes, previa verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas de habilitación (i) jurídicas, (ii) técnicas, (iii) administrativas y financieras, (iv) de experiencia y (v) de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas, procedimiento que deberá quedar debidamente documentado.*

De igual forma para la celebración de contratos de aporte, se podrán realizar alianzas con las asociaciones público-populares, dispuestas en el artículo 100 de la Ley 2294 de 2023; las organizaciones de base según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021 y con los organismos de acción comunal de conformidad con lo establecido en el literal f del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021 y así como la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 1501 de 2023, por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos.

- i) *Cuando se trate de la contratación cuyo objeto implique el fortalecimiento de organizaciones campesinas y/o mujeres rurales, relacionado con la protección y promoción de la producción de alimentos, sus economías propias y el relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales; así como la defensa de políticas de desarrollo rural del país y la atención de niños, niñas, adolescentes y sus familias campesinas y/o rurales.*

Cuando se trate de la prestación del servicio para complementar la atención de niños y niñas a través de la entrega de alimentos que busquen fortalecer el componente alimentario y nutricional en el marco de la atención integral a la primera infancia, podrán las organizaciones campesinas que no cuenten con personería jurídica, adelantar los trámites correspondientes para contar con el otorgamiento y/o reconocimiento de la misma, durante el primer mes de ejecución del contrato. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la activación del procedimiento administrativo sancionatorio contractual contenido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

- j) *Cuando existan circunstancias que adviertan la posibilidad de materialización de riesgos de vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y se requiera contratar de manera inmediata la prestación de los servicios de bienestar familiar, siempre y cuando la premura de la situación no permita adelantar la selección q través del registro único de oferente.*
- k) *Cuando el ICBF reciba a título de comodato, uso o usufructo, bienes muebles e inmuebles que se requieran para la prestación del servicio público de bienestar familiar.*
- l) *Cuando para la prestación del servicio de bienestar familiar se requiera o determine que existen valores agregados del futuro contratista en dinero o en especie que posibiliten mejoras en términos de calidad y mayor cobertura para la atención de niños, adolescentes, familias y comunidades.*
- m) *Cuando se trate de servicios que ameriten una prestación ininterrumpida, en razón a que se le prestan a una población que precisa continuidad de los procesos, por la buena ejecución o las metodologías aplicadas por el contratista; en consecuencia, se debe acreditar en los documentos previos que el contratista cuenta con experiencia de valor excepcional para continuar con la prestación de los servicios. En los casos en que sea viable suscribir nuevo contrato por continuidad, en razón de ejecuciones*



contractuales pr vidas, no ser  necesario no enviar nueva invitaci n. En tales casos, bastar  la aceptaci n del contrato en la plataforma SECOP II como manifestaci n de su consentimiento.

- n) Cuando se trate de Cajas de Compensaci n Familiar, independientemente de que se encuentren o no habilitadas en el Registro  nico de Oferentes, previa verificaci n del cumplimiento de las condiciones m nimas de habilitaci n (i) jur dicas, (ii) t cnicas, (iii) administrativas y financieras, (iv) de experiencia o (v) de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas id neas, procedimiento que deber  quedar debidamente documentado. En este caso, las CCF deber n realizar un aporte obligatorio con recursos de FONNI EZ.

Cuando se trate de la prestaci n del servicio p blico de bienestar familiar, podr n las Cajas de Compensaci n Familiar que no cuenten con personer a jur dica, adelantar los tr mites correspondientes para contar con el otorgamiento y/o reconocimiento de esta, durante el primer mes de ejecuci n del contrato. El incumplimiento de esta obligaci n dar  lugar a la activaci n del procedimiento administrativo sancionatorio contractual contenido en el art culo 86 de la ley 1474 de 2011.

Las Cajas de Compensaci n Familiar podr n previo concepto favorable del ICBF, subcontratar a Entidades Prestadoras del Servicio- EAS- de bienestar familiar de reconocida solvencia moral en los t rminos del art culo 32 de este Manual de Contrataci n. Es necesario para dicha contrataci n, que la EAS tenga personer a jur dica otorgada o reconocida por el ICBF, que esta se encuentre vigente y no est  suspendida, y que adem s, que no tenga en curso sanciones disciplinarias, fiscales o contractuales.

- 14. Modificar el art culo 37,** para reorganizar su estructura a fin de tener una mejor comprensi n de su sentido y prop sito, el cual quedar  as :

“ART CULO 37. CONTRATACI N DIRECTA CON GRUPOS  TNICOS O PARA LA ATENCI N DE GRUPOS  TNICOS.

Se refiere a los contratos o convenios que el ICBF suscriba con los Cabildos Ind genas, las asociaciones de Cabildos Ind genas y/o Autoridades Tradicionales Ind genas, Consejos Ind genas u Organizaciones Ind genas, con capacidad para contratar en los t rminos del Decreto 252 de 2020, la Ley 2160 de 2021 y dem s normas complementarias y concordantes. Para la suscripci n del contrato con las organizaciones mencionadas, no se requerir  contar con el otorgamiento y/o reconocimiento de personer a jur dica del ICBF, en concordancia con lo dispuesto en el art culo 353 de la Ley 2294 de 2023.

Para la prestaci n del servicio p blico de Bienestar Familiar en territorios ind genas no habilitados y en territorios colectivos de poblaci n Negra, Afrocolombiana, Raizal, Palenquera (con o sin titulaci n colectiva) y Rrom o Gitano, se contratar  directamente. Para esta contrataci n deber n observarse las reglas establecidas en este manual y las ritualidades previstas por el legislador para proteger la identidad  tnica y cultural, y para garantizar la pervivencia de los pueblos y el enfoque diferencial.

Cuando se trate de la prestaci n del servicio p blico de bienestar familiar, para efectos de cumplir con las obligaciones de inspecci n y vigilancia que adelanta el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, durante el primer mes de ejecuci n del contrato, ser  obligaci n del futuro contratista, adelantar los tr mites correspondientes para contar con el otorgamiento y/o reconocimiento de personer a jur dica del ICBF. El incumplimiento de esta obligaci n dar  lugar a la activaci n del procedimiento administrativo sancionatorio contractual contenido en el art culo 86 de la ley 1474 de 2011.

As  mismo, para la contrataci n de grupos  tnicos se deber n verificar las condiciones m nimas de  ndole (i) legal; (ii) t cnicas; (iii) administrativas y financieras; (iv) de experiencia; (v) de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas id neas y (vi) el procedimiento y las reglas para la selecci n de contratistas, las cuales se establecer n en las respectivas invitaciones que se expidan para tal fin. En todo caso, se requerir  el certificado de reconocimiento de las organizaciones de las comunidades  tnicas y sus autoridades, por parte



del Ministerio del Interior.

De conformidad con el Decreto 1953 de 2014, la atención a la primera infancia en los Territorios Indígenas habilitados por el ICBF se realizará mediante la suscripción de un Convenio Marco de Administración, el cual permitirá determinar las condiciones y responsabilidades del ICBF y los Territorios Indígenas en la administración de Semillas de Vida, así como, definir entre otros los aspectos relacionados con el traslado de las funciones y la gestión de los recursos.

PARÁGRAFO: *Sin perjuicio de las reglas y criterios antes indicados, el Ordenador del Gasto de la entidad podrá decidir, una vez analizado el caso y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, así como la complejidad de las características técnicas o el impacto de la contratación en los proyectos y planes del ICBF, adelantar la contratación del bien o servicio de que trata este artículo, a través de cualquiera de las modalidades de contratación contenidas en el estatuto general de contratación estatal y el presente manual, previo análisis de su conveniencia. Lo anterior, de conformidad con la discrecionalidad contenida en el artículo 2.4.3.2.9 del Decreto 1084 de 2015.*

- 15. Modificar el artículo 40,** en el sentido complementar la manera en que podrá manifestar la administración, su voluntad, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 40. TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE APOORTE.

Por la invitación a ofertar, el ICBF no adquiere compromiso de continuar con el procedimiento de selección en el régimen especial de aporte, ni de concluirlo mediante celebración de un contrato o aceptación de oferta alguna, y por tanto, el ordenador del gasto podrá dar por terminado en cualquier momento, mediante acto administrativo o memorando, por motivos de conveniencia y sin que haya lugar a indemnizaciones, reconocimientos económicos o compensaciones de cualquier otra índole”.

- 16. Modificar el artículo 45,** en el sentido incluir la facultad de ordenador del gasto, de solicitar la suspensión del contrato o convenio, el mismo quedará así:

“Si durante el desarrollo del contrato o convenio, surge la necesidad de suspenderlo, el ordenador del gasto, supervisor o interventor, solicitará a la Dirección de Contratación o quien haga sus veces en el nivel regional, la modificación debidamente justificada, indicando el término exacto de inicio de la suspensión, fecha de reinicio o terminación de la misma, y su aprobación se realizará a través del ordenador del gasto y/o contratista en las plataformas transaccionales previstas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP. Teniendo en cuenta que la suspensión del contrato o convenio es una situación temporal, queda sometido el reinicio al cumplimiento del plazo o de la condición, según sea el caso.

Se deberá determinar si resulta o no procedente suspender el contrato/convenio, siendo lo relevante que tal mecanismo se use en procura de materializar las prestaciones del contrato y sin que ello implique “desconocer” incumplimientos.

De resultar procedente la suspensión, el interventor o supervisor deberá requerir y exigir al contratista o asociado, que actualice la vigencia de las garantías correspondientes con ocasión de la suspensión y reinicio, de conformidad con los plazos pactados, de lo cual enviará inmediatamente copia a la Dirección de Contratación o Grupo Jurídico de la Dirección Regional o quien ejerza las funciones en el nivel regional para incluirse en el expediente contractual y surtir el trámite correspondiente en las plataformas transaccionales previstas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP.”

- 17. Modificar el artículo 47,** en el sentido incluir disposiciones relacionadas con autorizaciones al ICBF en caso de acreencias por parte del contratista a terceros, el mismo quedará así:

**“ARTÍCULO 47. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS.**

La figura de la “cesión de un contrato” es distinta a la “cesión de derechos económicos”, esta última consiste en la celebración de un acuerdo entre el contratista y un tercero a quien le transfiere la totalidad o parte del valor del contrato en las condiciones que al efecto determinen, dentro del marco normativo vigente.

Teniendo en cuenta que solamente se transmiten derechos económicos, más no la calidad de contratista, la ejecución del respectivo objeto contractual continúa a cargo de quien fue seleccionado por la entidad.

La solicitud de trámite de la “cesión de derechos económicos” estará a cargo de la interventoría y/o supervisión, en coordinación con la Dirección Financiera, en lo relacionado con el registro de embargos y pagos a terceros; adicionalmente el cedente de los derechos económicos deberá aportar el respectivo certificado de cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y demás obligaciones a que haya lugar.

Frente a solicitudes de cesión de derechos económicos, se requiere por parte de la interventoría y/o supervisión, la verificación del cumplimiento del marco normativo vigente y de la documentación que soporte la actuación. Copia de lo actuado se enviará a la Dirección de Contratación para su inclusión en el expediente contractual y publicación en las plataformas transaccionales previstas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones anticipadas, irrevocables y expresas del contratista al ICBF para efectuar en los términos señalados en el contrato, el pago directo a sus acreedores cuando se establezca un presunto incumplimiento, sin requerir una cesión individual, total o parcial de créditos o derechos económicos, ni autorización adicional por parte del contratista.

18. Modificar el artículo 56, en el sentido clarificar lo relacionado con la liquidación parcial de las contrataciones, el texto final será el siguiente:

“ARTÍCULO 56. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.

El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato¹⁸. En la etapa de liquidación, la administración puede exigir y valorar el cumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista o aliado, así como acordar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

Serán objeto de liquidación:

- a) Los contratos o convenios de tracto sucesivo, es decir, aquellos que, en virtud de lo pactado, comportan entregas o prestaciones periódicas que se desarrollan durante un tiempo prolongado.*
- b) Los contratos o convenios que en virtud de circunstancias previstas en las normas vigentes, deben liquidarse, como en los eventos de caducidad, los correspondientes al ejercicio de las cláusulas excepcionales de modificación y terminación unilateral, inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes, así como frente a las causales de nulidad que se establezcan.*
- c) Los contratos o convenios en los cuales se pacte la liquidación.*

No será obligatoria la liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

La liquidación debe llevarse a cabo en la oportunidad debida, de modo que se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado por las partes en el contrato u orden de compra. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del

¹⁸ https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_liquidacion_procesos.pdf



contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el ICBF tendrá la facultad de liquidar el contrato en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha efectuado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de alguna demanda judicial que para el efecto llegare a ser promovida.

Previo a la elaboración del Acta de Liquidación, le corresponde a la supervisión o interventoría cuando aplique, lo siguiente:

- a) Constatar la información que se consignará en el proyecto de liquidación y sus respectivos soportes.*
- b) Solicitar oportunamente la extensión de las garantías, como las correspondientes a los amparos de cumplimiento, estabilidad, calidad, mantenimiento y salarios y prestaciones sociales, cuando corresponda, y demás necesarias, atendiendo al objeto y naturaleza del contrato.*
- c) Verificar la existencia de todos los antecedentes de ejecución del contrato o convenio que deben configurarlo, así como el cumplimiento de las obligaciones contractuales y las relacionadas con el sistema de seguridad social integral y parafiscal, según aplique.*
- d) Verificar y soportar también el estado financiero generado en las herramientas institucionales que apliquen para tal fin, donde se reflejen los pagos, CDP y RP afectados en el respectivo marco de ejecución, el cual será insumo para la elaboración y hará parte integral del acta de liquidación.*
- e) Verificar que cuente con el CDP de pasivo exigible o reconocimientos a los contratistas. (cuando aplique)*
- f) Verificar y soportar el ingreso de bienes al almacén. (cuando aplique).*
- g) Verificar el cumplimiento de la obligación relacionada con la cesión de los derechos de autor. (cuando aplique).*

En aquellos eventos en los cuales existan obligaciones posteriores a la liquidación, en virtud de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, deberá establecerse esa circunstancia en el acta de terminación y liquidación, indicando que solo procederá el cierre del expediente del proceso de contratación, una vez vencidos los términos de esas garantías o condiciones. Así mismo, deberá remitirse a la Dirección Financiera la información de las liquidaciones en las cuales el estado financiero arroje saldo a favor del ICBF y las que requieran liberación de saldos de compromisos no ejecutados.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes, para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

La entidad podrá adelantar la liquidación bilateral de manera parcial, que refleje los acuerdos entre las partes sobre ciertos aspectos específicos del contrato que se consideran concluidos o cerrados. Lo anterior, no sustituye la obligación legal de liquidar los contratos de manera definitiva dentro de los términos de ley.

Para la elaboración del acta de liquidación, se deberá observar el procedimiento expedido por el ICBF, en el marco del Sistema Integrado de Gestión (SIG), con la utilización de los formatos y guías correspondientes y la observancia de las circulares y orientaciones implementadas por el Instituto. De igual manera, deberá ser publicada en las plataformas transaccionales previstas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP”.

- 19. Modificar el artículo 62,** en el sentido precisar el literal d) del mismo, indicando que el cobro que puede ejercer la entidad es persuasivo y coactivo, el texto final será el siguiente:

**"ARTÍCULO 62. RÉGIMEN SANCIONATORIO EN MATERIA CONTRACTUAL.**

Para la imposición de multas, cláusula penal, sanciones y declaratorias de incumplimiento, así como para la estimación de los perjuicios sufridos por la entidad contratante, y a efectos de respetar el debido proceso del contratista a que se refieren los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y a los principios orientadores de las actuaciones administrativas de que tratan el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la entidad dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y los principios que regulan la función pública, así:

- a) El responsable de elaborar y entregar el informe de posible incumplimiento al ordenador del gasto es el supervisor o interventor del contrato, con base en el contrato, los antecedentes y demás documentos relacionados con el vínculo contractual. En la Sede de la Dirección General, este informe será entregado a la Dirección de Contratación y en las Regionales al Grupo Jurídico de la Regional o a quien haga sus veces.*
- b) La facultad para atender los asuntos y firmar los actos administrativos generados con ocasión del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o adicionen, es el ordenador del gasto. En la Sede de la Dirección General, estas actividades serán adelantadas por la Dirección de Contratación o quien haga sus veces y en las Regionales al Grupo Jurídico de la Regional o a quien haga sus veces.*
- c) La coordinación e impulso del procedimiento sancionatorio contractual, de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la Guía de Supervisión e Interventoría adoptado por el ICBF, corresponde al Director de contratación en la Sede de la Dirección General y al ordenador del gasto en el nivel regional.*
- d) El trámite posterior a la declaratoria de incumplimiento corresponde a la Oficina Asesora Jurídica quien adelantará el respectivo cobro persuasivo y coactivo a que haya lugar.*

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

De acuerdo con el artículo 2.1.4.3.1.2 del Decreto 1600 de 2024, relativo al ámbito de aplicación y los sujetos destinatario, las disposiciones del Capítulo 3 del cuerpo normativo en comento rigen en todo el territorio nacional y se aplicarán en todos los organismos, entidades y empresas del Estado del orden nacional y pertenecientes a la Rama Ejecutiva del Poder Público.

Está dirigido a las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta y todas las demás instituciones sometidas a regímenes especiales de contratación, las cuales darán pleno cumplimiento a las obligaciones consagradas en el capítulo referido, en aquellos aspectos en los que deban aplicar el régimen general de contratación pública. En los aspectos no regulados por dicho régimen, no se aplicará a ellas lo dispuesto en el artículo 2.1.4.3.2.1, las demás disposiciones deberán aplicarse de conformidad con su estructura orgánica y la normativa aplicable a su funcionamiento.

En cuanto a las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas, señala el Decreto 1600 de 2024, que en el marco de su autonomía y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 32 de la Ley 152 de 1994, "Por la cual se establece la Ley orgánica de Plan de Desarrollo", aplicarán en sus planes y políticas, las líneas de acción contenidas en el presente Capítulo, en virtud de lo señalado por el artículo 200 de la Ley 2294 de 2023.

3. VIABILIDAD JURÍDICA**3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.**

El Decreto 1600 de 2024 contiene en el párrafo 1 del artículo 2.1.4.3.2.1 sobre *prevención de corrupción* en la contratación pública, un mandato expreso para las entidades destinatarias del mismo, de incorporar en sus Manuales de Contratación dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Capítulo,



las disposiciones allí contenidas, en lo que corresponda.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 1600 de 2024, la normativa en comento rige a partir de su publicación, lo cual acaeció el 27 de diciembre de 2024, en el Diario oficial 52982 de la misma fecha.

En lo que respecta a la versión 7 del Manual de Contratación, esta entrará a regir a partir de la fecha de su publicación.

3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

Con la adopción de la versión 7 del Manual de Contratación se complementarán las versiones 5 y 6 del SIGE, las cuales fueron adoptadas, en su orden, por las Resoluciones 7700 del 6 de diciembre de 2023 (versión 5), y la 3397 del 30 de julio de 2024 que lo modificó parcialmente (versión 6). No obstante, para efectos metodológicos y una comprensión adecuada del documento, este se publicará en su versión 7, tal y como quedará incorporada en el Sistema Integrado de Gestión-SIGE-.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

No aplica.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica.

4. IMPACTO ECONÓMICO.

De conformidad con el alcance de la modificación parcial al Manual de Contratación de la entidad, se señala que la adopción de la nueva versión no requiere recursos para su implementación.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

De conformidad con el alcance de la modificación parcial al Manual de Contratación de la entidad, se señala que la adopción de la nueva versión no requiere recursos para su implementación y por tanto, no tiene impacto económico y por tanto, no requiere una disponibilidad presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

De conformidad con el alcance de la modificación parcial al Manual de Contratación de la entidad, se deja constancia de que este no tiene impacto medioambiental y por ende, no requiere justificación o consideraciones relacionadas con este punto.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

De conformidad con el alcance de la modificación parcial al Manual de Contratación de la entidad, se deja constancia de que este no requiere el desarrollo previo de estudios técnicos que sustenten el proyecto normativo y por ende, no requiere justificación o consideraciones relacionadas con este punto.

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública.	N/A
Otro	N/A

Aprobó:

Nombre y firma del Jefe de la Oficina Jurídica entidad originadora o dependencia que haga sus veces

Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables en la entidad cabeza del sector administrativo que lidera el proyecto normativo

Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables de otras entidades